REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	29 DE SEPTIEMBRE DE 2023	**HORA**	02:30	A.M.		P.M.	**X**

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandada**
11001 31 05 030 **2022 00111** 00	PATRICIA BOHÓRQUEZ PÁEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ASISTENCIA

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	Patricia Bohórquez Páez	Si
Apoderado Demandante	Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz	Si
Apoderada COLPENSIONES	Winderson José Moncada Ramírez	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ, identificado con C.C. N° 94.478.973 y portador de la T.P. N° 162.495 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandante. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al contestar la demanda no propuso excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES admitió como ciertos los hechos del *libelo incoatorio* consignados en los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7° y 12. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión las fechas de nacimiento de la demandante y, de cumplimiento de la edad de 57 años, el agotamiento de la reclamación administrativa y, el reconocimiento de la pensión de vejez. Los demás hechos no admitidos serán objeto de prueba en el curso del proceso. Así las cosas, el problema jurídico a resolver corresponderá a: • Determinar la calenda o calendas de exigibilidad y causación de la pensión de vejez de la demandante. • Consecuencialmente, establecer si hay o no lugar al reconocimiento y pago de un retroactivo pensional por concepto de mesadas adeudadas. • En caso afirmativo, dilucidar si son o no procedentes los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo debido. • Asimismo, esclarecer si hay o no lugar a ordenar la devolución de los aportes efectuados por la accionante, con posterioridad al momento en que tuvo derecho a la prestación económica de vejez. • Verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	**PARTE DEMANDANTE**: **Documentales:** Se decretan los documentos relacionados y

	aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico. **<u>PARTE DEMANDADA:</u>** **Documentales:** Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 05 del expediente electrónico. ***Otras pruebas oficiosas:*** Solicitó que se decreten las pruebas que se consideren necesarias para obtener una certeza jurídica suficiente al momento de proferir sentencia, sin embargo, esta sede judicial no advierte necesidad de decretar medios de prueba adicionales a los solicitados y aportados por las partes, por lo que **SE ABSTENDRÁ** de hacer uso de esta facultad oficiosa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*. AUTO. Teniendo en cuenta que los medios de prueba decretados son del orden documental y se encuentran dentro del expediente, no existen pruebas pendientes de su práctica, por lo que se dispone el cierre del debate probatorio y, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones finales. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por **PATRICIA BOHÓRQUEZ PÁEZ,** identificada con C.C. N° 51.712.870, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de *PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS; COBRO DE LO NO DEBIDO* e; *INEXISTENCIA DEL DERECHO*, planteadas por la demandada y, **ABSTENERSE** de pronunciamiento frente a los demás medios exceptivos.

TERCERO: CONDENAR en costas de esta instancia a **PATRICIA BOHÓRQUEZ PÁEZ.** Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000,00 M/Cte.),** a favor de la accionada.

CUARTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de **PATRICIA BOHÓRQUEZ PÁEZ,** según se dijo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Sin recursos.

AUTO. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para el estudio del Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de **PATRICIA BOHÓRQUEZ PÁEZ.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/98308a83-b88c-4d3f-abc8-902f4cbeb4a4?vcpubtoken=4d53e066-d5e9-4270-8e75-c1af40471915

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a925dd39b2d69d458269d3aa16f2b0782ac5f2987565c1a2f92359bbc03d24b6**
Documento generado en 02/10/2023 08:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica